

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
n.º 229 -2017-IMARPE/DEC

Callao, 11 de diciembre de 2017

VISTO:

El Proveído S.G. n.º 2718 de fecha 28 de noviembre de 2017 de Secretaría General, Memorándum n.º 661-2017-IMARPE/OGPP de fecha 20 de octubre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 413 -2017-IMARPE/OGAJ de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2012-MIMP, se aprobó el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", que es el instrumento cuyo objetivo es transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas. De esta manera, se espera garantizar a todas las personas, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía; así como erradicar toda forma de discriminación, para alcanzar la igualdad real y efectiva;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N.º 005-2017-MIMP, se dispone la creación de un mecanismo para la igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, señalando en su artículo 4, que las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar,



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un/a representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; de los Órganos de Línea;

Que, considerando que con la conformación del referido Grupo de Trabajo se buscará la generación de condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en la entidad para el ejercicio pleno de sus derechos, razón por la cual, se considera jurídicamente viable aprobar la conformación del referido grupo de trabajo, el mismo que estará orientado a la igualdad de derechos humanos de todas las personas que laboran en el IMARPE, lo que constituye una obligación del Estado contar con políticas y desarrollar acciones concretas para eliminar las diversas formas de discriminación e inequidad que aún subsisten y que impiden especialmente a las mujeres peruanas gozar de sus derechos y de las oportunidades del desarrollo;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 413-2017-IMARPE/OGAJ de fecha 22 de noviembre de 2017, señala que resulta jurídicamente viable aprobar la conformación del "Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género en el IMARPE";



Que, el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Imarpe, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE, son funciones de la Dirección Ejecutiva Científica expedir resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - Imarpe y el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE, Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017" Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales;



Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la conformación del "Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género en el IMARPE", de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, el mismo que está compuesto por los siguientes integrantes:



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

- Director Ejecutivo Científico, o su representante, quien lo presidirá.
- Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
- Coordinadora del Laboratorio Costero de Tumbes, o su representante.
- Coordinadora del Área Funcional de Recursos Humanos o su representante.
- Director General de Investigaciones en Recursos Pelágicos, o su representante (Órganos de Línea).
- Responsable del área de Comunicaciones e Imagen Institucional en su calidad de observador.



C. CANOTE

Artículo 2°.- Disponer que en caso de ausencia del titular participará en su lugar su representante.



C. MORENO

Artículo 3°.- Disponer que el plazo de cinco (05) días hábiles luego de expedida de la presente resolución, los miembros titulares del Grupo de Trabajo designarán a sus representantes, lo que será comunicado por escrito al Director Ejecutivo Científico.



W. HUERTA

Artículo 4° Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
IMARPE

Blgo. Renato C. Guevara Carrasco
Director Ejecutivo Científico



J. CASTILLO